

No. Memorando: 3-2021-002626

Fecha de asignación: 21/10/2021 16:02

Para: Raúl Fernando Núñez M. - Jefe Oficina de Control Interno (E)

De: Pedro Acosta Lemus - Director para la Gestión Financiera y Contable

Ref. No. Radicado de Entrada **Exp.** 19/2021/PGEN

Asunto: Respuesta a Memorando 3-2021-002595 Ref. No. Radicado de Entrada Exp. 2888/2021/MEM. Concepto técnico depuración de acreencias por concepto de crédito social.

Cordial Saludo doctor Núñez:

De conformidad con la consulta solicitada, mediante memorando 3-2021-002595, de fecha 19 de octubre del corriente.

Consulta textual

Por medio de la presente me permito solicitar comedidamente concepto técnico en relación con las preguntas planteadas por la Caja de Compensación Familiar CAMACOL, estas son:

- 1. ¿Es procedente aplicar por analogía la figura contable denominada “depuración de saldos” a las acreencias que tengan las Cajas de Compensación Familiar por concepto de crédito social?**
- 2. En caso de que sea afirmativa la respuesta anterior, se pregunta: ¿Qué implicaciones adversas le traería a las Cajas de Compensación Familiar el hecho de depurar las acreencias por concepto de crédito social cuando las mismas sean de difícil recobro o cuando su consecución signifique un detrimento patrimonial aún mas grande?**
- 3. En caso de que sea procedente aplicar la depuración de saldos: ¿Debe agotarse primero una instancia de cobro persuasivo?**

En relación con las preguntas planteadas resulta oportuno justificar si existen normas contables que permitan a las Cajas de Compensación Familiar depurar sus acreencias por concepto de crédito social, en aquellos casos en los cuales resulta más costoso el cobro de estas que el beneficio obtenido. Lo anterior, teniendo en cuenta que existen normas que obligan a las entidades publicas a realizar dicha depuración teniendo en cuenta los criterios de costo-beneficio. Ahora, en caso que la respuesta sea afirmativa, ¿cuál es la normatividad que faculta a las CCF a realizar dicha depuración?

Firmado digitalmente por: Pedro Acosta Lemus

Previo a dar respuesta sobre el asunto, es importante conocer la naturaleza de las Cajas de Compensación Familiar.

Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil; cumplen funciones de seguridad social y están sometidas al control y vigilancia del Estado, en la forma establecida por la Ley 21 de 1982, en su artículo 39; son entidades de origen legal y de naturaleza especial, que pueden crear los particulares con fines sociales y sin ánimo de lucro. En las actividades de las Cajas de Compensación existe un interés público, por lo cual su regulación y orientación compete al Estado; obtienen su personería jurídica ante la Superintendencia del Subsidio Familiar y están sometidas a su inspección y vigilancia.¹

Teniendo en cuenta que su regulación corresponde al Estado, se podría homologar lo normado en el artículo 4 de la Ley 716 de 2001, cuya vigencia fue prorrogada por las leyes 863 de 2003, 901 de 2004 y 998 de 2005.

Ahora bien el procedimiento a realizar para dicha acción, se debe hacer conforme lo establecido en la Circular Externa 056 de 2004, y normas actuales, toda vez que el máximo órgano rector que determina las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público, es la Contaduría General de la Nación.

Para dicho procedimiento es importante realizar una auditoria interna que evidencie el estado actual de los créditos sociales y las acciones pertinentes realizadas por la Corporación.

Finalmente, se advierte que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011², en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Atentamente,

Pedro Acosta Lemus - Director para la Gestión Financiera y Contable

¹ Artículo Pagina Web - [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/122/S4/63001-23-31-000-2008-00074-01\(18584\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/122/S4/63001-23-31-000-2008-00074-01(18584).pdf)

² ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Elaborado por: María Teresa Rincón Cadena, Proyectado por: Rodrigo Javier Arzuza Jiménez, Contratista
Copia interna a: Marisol Ortiz Torres - Auxiliar Administrativo,
Katerin Jhuliet Bejarano Palacios - Contratista,
Rodrigo Javier Arzuza Jiménez - Contratista,

Jslk 95Qn j7LS xiZ4 DRxn UYxm W0g=

URL <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>